Informe: Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios de la abogada LUZ MIRYAM ACOSTA ORTIZ en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, se encuentra que no registra sanción disciplinaria vigente, según el certificado No. 284.551.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Francisco Javier Vargas Marín
Demandada	Ana Cecilia Pérez Acevedo
Radicado No.	05001-31-03-**021-2021-00161**-00
Asunto	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Tanto en la demanda como en los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles distinguidos con las M.I. Nos. 001-788301, 001-575096 y 001-575091 se alude a una providencia del 3 de noviembre de 2017 por medio del cual se aclaró la partida decima octava, la que, a criterio de este Juzgado, resulta indispensable para conocer el porcentaje de propiedad de los comuneros sobre dichos inmuebles, por lo que la parte actora deberá allegar copia de la misma.

2. En línea con lo anterior se requiere a la parte demandante para que aclare los porcentajes de propiedad que poseen los comuneros en los inmuebles objeto del proceso.

3. Estudiados las pruebas periciales allegadas para acreditar los avalúos comerciales de los inmuebles, se aprecia que éstos no cumplen con los requisitos mínimos que exige el Estatuto Procesal, puntualmente los descritos en los numerales: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada **LUZ MIRYAM ACOSTA ORTIZ**, identificada con CC. No. 43.033.129 y TP. 264.094 del C. S. de la J.

Se advierte a la prenombrada abogada, que solo de impartirá trámite a las solicitudes relacionadas con el proceso y siempre que provengan del correo oficial que denuncia para notificaciones y que corresponda al registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

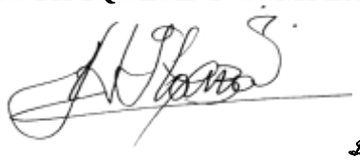

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No. 66**___ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _3__ de _8____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA